

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2024-008

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 5, 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“5. Seleccionar a la firma de auditoría externa; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto”*;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”*;

Que el artículo 342 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Las cuentas del sector financiero privado del Fondo de Liquidez estarán sujetas a la verificación anual de una auditoría externa previamente calificada por la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de las potestades de dicha institución para controlarlas”;*

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;*

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.”;*

Que el numeral 11 del artículo 27 de la Subsección I *“ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ”*, Sección III *“ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN”*, Capítulo XXIX *“FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”*, Título II *“SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”*, Libro I *“SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, señala *“Art. 27.- Administración del fondo de liquidez: La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es el administrador del Fondo de Liquidez, en tal virtud es de su competencia privativa el ejercicio de las funciones contempladas en los artículos 80 y 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: 11. Seleccionar la firma que auditará los estados financieros de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez e instruir al Administrador Fiduciario la suscripción respectiva del contrato”;*

El artículo 6 de la Sección II *“DEL DIRECTORIO”*, Capítulo I *“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, Título Segundo *“DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala *“Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que con fecha 30 de septiembre de 2016, ante el Ab. Jorge Froylan Vinuesa Salinas, Notario Suplente Encargado de la Notaría Décimo Novena del Cantón Quito, comparecieron a la celebración y suscripción del contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por una parte y en calidad de constituyentes originarios, Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Ambato, Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Imbabura, Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Azuay; y, por otra parte, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario;

Que conforme establece la Disposición Transitoria Quinta, Sección III: *“Administración del Fondo de Liquidez y los Fideicomisos que lo conforman”*, Capítulo XXIX: *“Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”*, Título II: *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I: *“Sistema Monetario y Financiero”*, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dentro del plazo definido, las restantes entidades pertenecientes al Sector Financiero Popular y Solidario se adhirieron al Fideicomiso en mención;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;



Que resolución No. COSEDE-COSEDE-2021-003-R-M de 30 de septiembre de 2021, suscrito por la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en su artículo 1 se resolvió *“Aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”*;

Que en el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en su numeral *“10. Contratación de la Firma Auditora para revisión de los estados financieros del Fideicomiso”*, lit. a) *“La COSEDE deberá”*, subnumerales 4 y 5, señalan: *“4. Elaborar el informe con los resultados obtenidos aplicando la metodología para la selección de firmas auditoras. 5. Presentar al Directorio de la COSEDE el informe con los resultados obtenidos aplicando la metodología para la selección de firmas auditoras”*; y, lit. *“b) El Directorio de la COSEDE deberá hasta el 31 de marzo de cada año deberá”* subnumerales 2 y 3 indican: *“2. Seleccionar la firma auditora que revisará los EEFF del fideicomiso. (Primera y segunda opción). 3. Aprobar la contratación de la firma auditora, para llevar a cabo la revisión de los estados financieros”*; y, lit. *“c) La COSEDE deberá”* manifiesta que *“Remitir dentro de los cinco días posteriores a la Resolución del Directorio, la instrucción al Administrador Fiduciario sobre la aprobación de la contratación de la firma auditora, seleccionada por el Directorio de la COSEDE”*;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2024-0124-M de 20 de junio de 2024, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe Reservado No. CGCF-2024-006: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por el ejercicio 2024 de 19 de junio de 2024, donde concluye y recomienda *“La metodología de calificación empleada para la selección de la firma auditora, evalúa criterios de calidad y costo, asignando a cada uno un peso de 80% y 20%, respectivamente. Con lo expuesto en el presente informe, se recomiendan al Directorio de la COSEDE: Seleccione como primera opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CLÁ LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS), por un valor referencial incluido IVA de USD9.975; y, Seleccione como segunda opción a la firma HBL - CONSULTORA MORÁN CEDILLO CLÁ. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS) por un valor referencial incluido IVA de USD8.510,00. La segunda opción se propone como contingente, para el caso en que no se pudiese llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada.”*;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2024-0063-M de 21 de junio de 2024, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-021-2024 de 21 de junio de 2024, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados es competente para aprobar Informe Reservado No. CGCF-2024-006: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por el ejercicio 2024 de 19 de junio de 2024;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0096-MEMORANDO, de 28 de junio de 2024, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 01 de julio de 2024 se convoca a sesión ordinaria No. 001-2024-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 03 de julio de 2024;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria No. 001-2024-O por medios tecnológicos convocada el 01 de julio de 2024 y efectuada el 03 de julio de 2024, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el Informe Reservado No. CGCF-2024-006: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las

Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por el ejercicio 2024 de 19 de junio de 2024; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Seleccionar como primera opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS).

Artículo 2.- Seleccionar como segunda opción a la firma HBL - CONSULTORA MORÁN CEDILLO CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS).

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el texto de la presente resolución a continuación del artículo 22 de la Sección II “*DEL CONTROL DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, Capítulo III “*DEL CONTROL*”, Título Quinto “*DEL FONDO DE LIQUIDEZ*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y reenumérese.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 días de julio de 2024.



MBA Jorge Luis Céspedes Duque
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El MBA. Jorge Luis Céspedes Duque, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 03 de julio de 2024, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO